

Certificación Registral expedida por:

M^a Cristina Palma López

Registrador de GRANADA Mercantil

C/ ARANDAS, 6

18001 - GRANADA

Correo Electrónico: granada@registromercantil.org

Certificación General



Este documento ha sido firmado con firma electrónica reconocida por MARÍA CRISTINA PALMA LÓPEZ,
REGISTRADORA MERCANTIL DE GRANADA, el día veintiuno de octubre de dos mil veinticuatro.

Servicio Web de Verificación : <https://sede.registradores.org/csv>

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).

11802005Dfea4CAF

(*) C.S.V.: 11802005Dfea4CAF

Número de Entrada de la Solicitud: 5/2024/1472

La Registradora MERCANTIL DE GRANADA Y SU PROVINCIA QUE SUSCRIBE, tras examinar los Libros del Archivo y la base de datos informatizada existente en este Registro Mercantil, de GRANADA, con referencia a la Sociedad Solicitud;

CERTIFICA:

Que los datos relativos a esta Sociedad, que continua vigente en este Registro, con personalidad jurídica son los siguientes:

| | |
|---------------------------|--------------------------------------------------------------|
| DENOMINACIÓN: | CETURSA SIERRA NEVADA SA |
| NIF: | A18005256 |
| EUID: | ES18020.000000409 |
| Datos Registrales: | Hoja: GR-5298 Tomo: 1843 Libro: 0 Folio: 70 Inscripción: 174 |

"ESTATUTOS SOCIALES DE LA MERCANTIL CETURSA SIERRA NEVADA SA"

Artículo 1. Naturaleza y régimen jurídico.- 1. Cetursa Sierra Nevada, S.A., es una sociedad mercantil anónima de nacionalidad española, que se regirá por los presentes Estatutos, por el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, por la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, por las disposiciones de desarrollo de las mismas y por la demás legislación que resulte de aplicación. 2. Cetursa Sierra Nevada, S.A. se configura como una sociedad mercantil del sector público andaluz de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.1 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, y en el artículo 75 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

Artículo 2. Objeto social.- 1. Constituye el objeto social de la Sociedad Anónima del Sector Público Andaluz, la organización, proyección, gestión, desarrollo, explotación comercial, promoción y difusión, conservación y mantenimiento del Área esquiable de Sierra Nevada, de las edificaciones, construcciones,

[Pág. 2 de 13]

Este documento ha sido firmado con firma electrónica reconocida por MARÍA CRISTINA PALMA LÓPEZ,
REGISTRADORA MERCANTIL DE GRANADA, el día veintiuno de octubre de dos mil veinticuatro.

Servicio Web de Verificación : <https://sede.registradores.org/csv>

11802005DFEA4CAF

(*) C.S.V.: 11802005DFEA4CAF

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).

terrenos y otros elementos propios, arrendados o cedidos, así como la de eventos deportivos, de carácter nacional y/o internacional, y aquellas otras actividades relacionadas con el turismo y el deporte de la nieve o la montaña y, en particular: a) La planificación, construcción, explotación y gestión de todo tipo de transporte por cable y urbano en la Estación de Esquí y Montaña de Sierra Nevada, así como de los elementos e infraestructuras necesarios para la producción y para el tratamiento de la nieve, así como para el desplazamiento mecánico en la nieve o en la montaña. b) La planificación, construcción, explotación y gestión de pistas de esquí y cualquier servicio complementario a las mismas. c) La planificación, gestión, organización, explotación comercial, promoción y fomento del deporte de carácter comercial, social o de competición, del turismo, de la cultura y la organización de actividades recreativas, sociales o lúdicas en la nieve o la montaña, atendiendo especialmente al deporte escolar y universitario, a los colectivos con necesidades especiales o en riesgo de exclusión social, e incluyendo la organización de competiciones, eventos o la realización de reuniones profesionales, congresos u otras asambleas. d) La gestión, explotación y comercialización, directamente o través de terceros, al por mayor o en venta minorista, y por cualquier tipo de canal, de todo tipo de productos o servicios, propios o de terceros, relacionados con actividades y eventos turísticos, deportivos, culturales, sociales, lúdicos o recreativos, relacionados con el deporte y la montaña, incluida la comercialización de seguros vinculados a la cobertura de la realización de dichas actividades, así como la promoción comercial de ofertas de productos de financiación emitidos por terceros y destinados a financiar la adquisición de productos y servicios, desarrollados y/o comercializados por CETURSA Sierra Nevada, S.A., dentro del marco de su objeto social. e) Promover y organizar la celebración de toda clase de eventos deportivos, exhibiciones y competiciones de alto nivel de ámbito nacional o internacional, así como aquellos de carácter turístico, cultural, social, lúdicos, recreativos, u otros de interés para esta sociedad anónima, todo ello en colaboración y coordinación con la Consejería de Turismo, Cultura y Deportes. f) Promoción de los deportistas de alto rendimiento y nivel o con proyección deportiva o comercial de deportes de invierno y montaña, todo ello en colaboración y coordinación con la Consejería de Turismo, Cultura y Deportes. g) Promocionar el deporte de alta competición y la competición deportiva en todos sus niveles, todo ello en colaboración y coordinación con la Consejería de Turismo, Cultura y Deportes. h) Promover y fomentar la internacionalización de la Estación de Esquí, Snowboard y Montaña Sierra Nevada. i) La explotación publicitaria y comercial de sus marcas comerciales, productos y servicios, de sus desarrollos empresariales o informáticos y de las instalaciones, infraestructuras y eventos o actividades que se gestionen. j) La captación directamente, o a través de empresas de sponsoríng homologadas por Cetursa Sierra Nevada, S.A., de patrocinios, mecenazgos y servicios publicitarios para la financiación de los eventos, actividades, operaciones comerciales y prestaciones de servicios indicados en este objeto social. k) La creación de los elementos necesarios de publicidad y promoción turística, deportiva, cultural o recreativa de las zonas donde ejerza su actividad por cualquier medio, incluyendo ediciones y publicaciones de cualquier tipo y formato, imágenes, películas o filmaciones o elementos digitales o audiovisuales, bien sea para esta sociedad o para terceros. l) Promover y desarrollar convenios institucionales, convenios de colaboración entre empresas para actividades de interés general, acuerdos de colaboración, contratos y ofertas o acuerdos comerciales, así como cualesquiera otros instrumentos de cooperación y colaboración con entidades públicas o privadas para fomentar el desarrollo, la ejecución y la financiación de las actividades incluidas en su objeto social, o que contribuyan al ejercicio de las competencias de las entidades públicas convenidas que estén relacionados o sean del interés para nuestra actividad, facilitando su acceso a instalaciones o servicios de m) CETURSA Sierra Nevada, S.A.,

[Pág. 3 de 13]

11802005Dfea4CAF
(*) C.S.V.: 11802005Dfea4CAF

Este documento ha sido firmado con firma electrónica reconocida por MARÍA CRISTINA PALMA LÓPEZ,
REGISTRADORA MERCANTIL DE GRANADA, el día veintiuno de octubre de dos mil veinticuatro.

Servicio Web de Verificación : <https://sede.registradores.org/csv>

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).

o el uso de los medios propios de lo mismo, para el ejercicio de sus competencias. n) La realización de actividades propias de Agencia de Viajes, Mayoristas y Minoristas. o) Mediación e intermediación en la realización de las siguientes actividades: Promoción y realización de planes generales, planes parciales y especiales; estudios de detalle, proyectos de urbanización, parcelación y reparcelación, y planes de movilidad. p) La promoción y explotación inmobiliaria, la urbanización, saneamiento, y construcción de los inmuebles, infraestructuras, edificaciones y demás elementos necesarios para la explotación turística, deportiva, cultural, social, lúdica o recreativa de la estación de esquí; o su arrendamiento, compraventa, administración directa o cualquier otra figura jurídica precisa al respecto. q) Planificar, proyectar, o ejecutar, directamente o mediante licitación, las obras y actuaciones necesarias en el Área esquiable de Sierra Nevada propiedad de la entidad o en arrendamiento o concesión, o en las edificaciones, instalaciones e infraestructuras propias o gestionadas. Estas deberán respetar lo prescrito en el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de Sierra Nevada y los Planes Rectores de Uso y Gestión del Parque Nacional de Sierra Nevada y del Parque Natural de Sierra Nevada, así como en la restante normativa sectorial que regula la materia medioambiental. r) La adquisición por cualquier título de terrenos para explotaciones turísticas, deportivas, sociales, culturales, lúdicas o recreativas o para la prestación de servicios asociados a las mismas. s) La gestión, explotación y comercialización, directamente o través de terceros, de: negocios hoteleros, de camping, de complejos vacacionales, y en general de cualquier actividad de hostelería, propios o arrendados. t) La elaboración, directamente o través de terceros, de comidas y bebidas, y la comercialización, explotación o gestión de dichos productos a través de servicios de restauración propia o franquiciada, o de servicios de cafetería o servicios de comidas, bebidas y otros productos suministrados mediante máquinas de vending. u) La venta y alquiler, directamente o través de terceros, de todo tipo de material deportivo. v) La explotación, comercialización y gestión, directamente o a través de terceros, de aparcamientos y servicios complementarios, propios o ajenos, para todo tipo de vehículos, en superficie y subterráneos. w) La generación de electricidad para autoconsumo o para volcado a red, directamente o, a través de terceros. La comercialización de puntos de recarga para vehículos eléctricos sitas en sus instalaciones, directamente o a través de terceros. x) Coordinación y organización en pistas y accesos de las escuelas de deportes de invierno y montaña, de clubes, profesores autónomos, federaciones o cualquier otra entidad pública o privada. y) Cualquier otra actividad o servicio que complemente las anteriores, de acuerdo con los fines y objetivos propios de una estación de esquí o montaña o que hayan sido encomendados a esta sociedad. 4 -sic-. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 52.3 y 75.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, la sociedad realizará las actividades y servicios derivados de su objeto social en régimen de mercado, actuando bajo el principio de libre competencia no pudiendo, en ningún caso, disponer de facultades que impliquen ejercicio de autoridad, ni ejercer potestades administrativas y con plena sujeción de lo sociedad en su actividad a lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital y el Reglamento del Registro Mercantil.

Artículo 3. Duración de la sociedad.- La duración de la Sociedad es por tiempo indefinido y subsistirá mientras que por disposición legal o por acuerdo de la Junta General de Accionistas no proceda su disolución.

Artículo 4. Domicilio social.- La sociedad tiene su domicilio en Sierra Nevada, Monachil, Granada, Plaza de Andalucía, núm. 4, Edificio Cetursa, pudiendo establecer sucursales dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía. El Consejo de Administración será competente para decidir o

[Pág. 4 de 13]

Este documento ha sido firmado con firma electrónica reconocida por MARÍA CRISTINA PALMA LÓPEZ,
REGISTRADORA MERCANTIL DE GRANADA, el día veintiuno de octubre de dos mil veinticuatro.

Servicio Web de Verificación : <https://sede.registradores.org/csv>

11802005DFEA4CAF
(*) C.S.V.: 11802005DFEA4CAF

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).

acordar la creación, supresión o el traslado de las sucursales, así como para variar el domicilio social dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, previo informe de la Consejería competente en materia de Hacienda.

Artículo 5. Página web corporativa.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 bis del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, la página web de la Sociedad es <http://cetursa.es>. Será competencia del órgano de administración la modificación, el traslado o la supresión de la página web.

Artículo 6. Capital social.- El capital social está fijado en **NOVENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS VEINTIUN EUROS CON VEINTE CENTIMOS DE EURO (91.377.521,20 euros)**, representado por **seis millones trescientas treinta y seis mil ochocientas sesenta acciones** nominativas (6.336.860), de **14,42 EUROS** de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente del 1 al 6.336.860 ambos inclusive, las cuales se encuentran totalmente suscritas y desembolsadas. Las acciones nominativas numeradas correlativamente entre la 6.228.618 y la 6.336.860, es decir, 108.243 acciones, han sido emitidas con una prima de emisión de 5,678 euros cada una, totalmente suscrita y desembolsada. Todas ellas conferirán iguales derechos y estarán representadas por títulos nominativos. Podrán emitirse bajo la forma de títulos múltiples, si bien los accionistas podrán en cualquier momento exigir su individualización.

Artículo 7. Aumento y disminución del capital social.- El aumento o disminución del capital social solamente podrá ser acordado por la Junta General de Accionistas cumpliendo lo dispuesto al efecto en el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, el artículo 94 de la Ley 4/1986, de 5 de mayo, y lo previsto en estos estatutos. Si se acordase la elevación del capital social con la emisión de nuevas acciones, los antiguos accionistas podrán acordar dentro del plazo quo a este efecto le conceda el Consejo de Administración y que nunca será inferior a un mes, desde la publicación en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, el derecho a suscribir en la nueva emisión un número de acciones proporcional al de las que posean. Asimismo podrá acordarse el aumento de capital con cargo a las reservas disponibles de la sociedad mediante traspaso de la cuenta de "Reserva Voluntaria" a la de "Capital", y entrega a los accionistas de nuevas acciones ordinarias en proporción a las que ya posean y sin exigirles desembolso alguno. También podrán las reservas disponibles convertirse en capital sin emisión de nuevas acciones aumentando el valor nominal de las existentes. Se prevé la emisión de títulos múltiples.

Artículo 8. Representación de las acciones.- Las acciones estarán representadas por sendos títulos que se cortarán de un libro talonario, e irán firmadas por las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría del Consejo de Administración, pudiéndolo hacer por estampilla o grabación de imprenta, irán provistas de sello de la sociedad, conteniendo asimismo todos los requisitos legales exigidos por el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital. En tanto no se realice la emisión de títulos, se entregarán a los accionistas resguardos provisionales.

Artículo 9. Indivisibilidad y copropiedad de las acciones.- Las acciones son indivisibles y la Sociedad no reconoce más que un solo propietario por cada acción. Cuando una o varias acciones pertenezcan a varios proindiviso, se aplicará lo dispuesto en el artículo 126 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital. La designación del representante a que dicho precepto se refiere, si no hubiese unanimidad, se

[Pág. 5 de 13]

11802005Dfea4CAF

(*) C.S.V.: 11802005Dfea4CAF

Este documento ha sido firmado con firma electrónica reconocida por MARÍA CRISTINA PALMA LÓPEZ, REGISTRADORA MERCANTIL DE GRANADA, el día veintiuno de octubre de dos mil veinticuatro.

Servicio Web de Verificación : <https://sede.registradores.org/csv>

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).

hará por mayoría la cual se computará en atención a la cuota de la acción o acciones.

Artículo 10. Usufructo y prenda de acciones.- En el caso de usufructo y prenda de acciones, los titulares de los respectivos derechos tendrán las facultades que se determinan en los artículos 127 y siguientes y 132 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital y se ejercerán en la forma en ellos señalada.

Artículo 11. Reconocimiento de accionista.- La sociedad solo reconocerá como accionista al que resulte del Libro registro correspondiente. En todo caso, la transmisión de acciones deberá ser comunicada por escrito a la sociedad y anotada por esta en el libro correspondiente, sin perjuicio del derecho de tanteo reconocido a los accionistas en estos estatutos.

Artículo 12. Derechos de los accionistas.- Cada acción confiere a su titular legítimo la condición de socio y además, como mínimo, los siguientes derechos: a) El de participar en el reparto de las ganancias sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación de la Sociedad. b) El derecho de preferencia en la suscripción de las nuevas acciones o de obligaciones convertibles que se emitan. c) El voto en las Juntas Generales, dando cada acción derecho a un voto. No podrá ser ejercitado el derecho de voto por el socio que se hallare en mora en el pago de los dividendos pasivos. d) Todos los demás que resulten de la Ley y de estos Estatutos.

Artículo 13. Ampliación de capital con desembolso no total.- Caso de ampliaciones de capital con desembolso no total, el Consejo de Administración determinará la forma y plazo de hacer efectivo los dividendos pasivos.

Artículo 14. Aportaciones no efectuadas.- La sociedad podrá, según los casos y atendida la naturaleza de la aportación no efectuada, poner en práctica lo establecido en el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

Artículo 15. Emisión de nuevas acciones.- Para la emisión de nuevas acciones que aumenten el capital social, será condición indispensable el total desembolso de las acciones emitidas anteriormente y cumplir los requisitos establecidos por el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital. El desembolso de las nuevas acciones emitidas deberá ser, por lo menos, del veinticinco por ciento del valor nominal de cada acción suscrita.

Artículo 16. Transmisión de acciones y derecho de tanteo.- Se reconoce el derecho de tanteo de los accionistas en la transmisión de acciones de la sociedad. A este efecto, el accionista que se proponga transmitir una o varias acciones a persona extraña a la Sociedad, deberá comunicarlo por escrito al Consejo de Administración, el cual lo notificará a los socios en el plazo de quince días. Los socios podrán optar a la compra dentro de treinta días siguientes a la notificación, y si son varios los que deseen adquirir la acción o acciones, se distribuirá entre todos ellos a prorrata de sus respectivas acciones. Transcurrido el plazo expresado sin que ningún socio ejerza el derecho de tanteo, el socio quedará libre para transmitir sus acciones en la forma y modo que tenga por conveniente. Para el ejercicio del derecho de tanteo que se concede en este artículo, el precio de venta, en caso de discrepancia, será el del valor real

[Pág. 6 de 13]

11802005DFEA4CAF
(*) C.S.V.: 11802005DFEA4CAF

Este documento ha sido firmado con firma electrónica reconocida por MARÍA CRISTINA PALMA LÓPEZ,
REGISTRADORA MERCANTIL DE GRANADA, el día veintiuno de octubre de dos mil veinticuatro.

Servicio Web de Verificación : <https://sede.registradores.org/csv>

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).

de la acción determinada, en su caso, en la forma prevista en el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital. La Sociedad no reconocerá la transmisión que no se ajuste a estas reglas. Esta limitación de la libre transmisibilidad de las acciones se consignará en los títulos respectivos.

Artículo 17. Órganos de gobierno y administración de la sociedad.- El gobierno y administración de la sociedad estarán encomendados a la Junta General de Accionistas y al Consejo de Administración, respectivamente, con las facultades que les atribuyen los presentes Estatutos y leyes en vigor. Se podrá asistir a la junta General de accionistas y al Consejo de Administración, a través de medios telemáticos, siguiendo los criterios establecidos en el artículo 182 del Texto Refundido de la Ley de Capital.

Artículo 18. La Junta General de Accionistas.- 1. La Junta General es el órgano supremo de la Sociedad, orientará la actividad de la misma estableciendo las directrices y adoptando las decisiones encaminadas al cumplimiento del objeto social, y se regirá por lo establecido en el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, sin más peculiaridades que las que se señalan en los presentes estatutos. 2. Salvo la competencia privativa de la Junta General Ordinaria para los asuntos que se consignan en el artículo 160 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, tanto ésta como las extraordinarias podrán válida e indistintamente deliberar y resolver acerca de toda clase de extremos incluidos en el Orden del Día. 3. La Junta General Ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado. La Junta General Extraordinaria será convocada siempre que el Consejo de Administración lo estime conveniente a los intereses sociales, expresando en la solicitud de convocatoria los asuntos a tratar en la misma. Deberá, asimismo, convocarse cuando lo solicite un número de socios o socias que sean titulares de, al menos, un cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la misma. 4. En lo relativo a los requisitos de constitución de la Junta General, quórum de asistencia, actas, tiempo y lugar de reunión, se estará a lo que se dispone en texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital. 5. Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas, previo acuerdo del Consejo de Administración, por la persona titular de la Presidencia de éste, conforme a lo dispuesto en el artículo 173.1 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital. 6. Asistirán a las Juntas Generales, con voz, pero sin voto, los miembros del Consejo de Administración, así como los directivos y demás técnicos que sean convocados por el Consejo de Administración.

Artículo 19. Presidencia y Secretaría de la Junta General.- La Junta General será presidida por la persona titular de la Presidencia del Consejo de Administración y a falta de ésta por la persona titular de la Vicepresidencia. Estará asistida por una persona titular de la Secretaría, que será la misma del Consejo de Administración, pudiendo, asimismo, ser o no consejero o consejera, y en ausencia de ésta será sustituida por el consejero o consejera de menor edad, que asista al Consejo.

Artículo 20. Órgano de administración.- 1. La gestión, administración y representación de la Sociedad corresponde al Consejo de Administración, que estará integrado por un número de miembros no inferior a cinco ni superior a veinte. Corresponde a la Junta General la determinación del número concreto de sus componentes y su nombramiento, conforme al principio de representación proporcional establecido en el artículo 243 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital. Para ser miembro del Consejo no se

[Pág. 7 de 13]

11802005DFEA4CAF

(*) C.S.V.: 11802005DFEA4CAF

Este documento ha sido firmado con firma electrónica reconocida por MARÍA CRISTINA PALMA LÓPEZ,
REGISTRADORA MERCANTIL DE GRANADA, el día veintiuno de octubre de dos mil veinticuatro.

Servicio Web de Verificación : <https://sede.registradores.org/csv>

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).

requerirá la cualidad de accionista, pudiendo serlo una persona física o una persona jurídica. 2. El Consejo de Administración nombrará en su seno a la persona titular de la Presidencia y, en su caso, a la persona titular de la Vicepresidencia, que lo sustituirá en caso de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal. Además, elegirá a la persona titular de la Secretaría y también podrá elegir a una persona titular de la Vicesecretaría, cuyos nombramientos podrán recaer en uno de sus miembros o bien en personas ajena a la misma, sean o no accionistas, con aptitud para desempeñar las funciones propias de dicho cargo. En este último caso, carecerán de voto y de facultades representativas, sin perjuicio de los poderes que se pudieran conferir. Corresponde a la Secretaría del Consejo de Administración velar por la legalidad de los acuerdos de este órgano, extender las actas de las sesiones, autorizarlas con su firma y el visto bueno de la Presidencia, dar el curso correspondiente a los acuerdos que se adopten y expedir certificaciones de actuaciones y acuerdos. 3. Los miembros del Consejo de Administración ejercerán sus funciones durante cinco años a partir de su nombramiento, pudiendo ser reelegidos para el cargo, una o varias veces, por períodos de igual duración. 4. Si durante el plazo para el que fueran nombrados los administradores se produjese vacante, el Consejo podrá designar entre los accionistas las personas que hayan de ocuparlas hasta que se reúna la primera Junta General. 5. El Consejo de Administración, se reunirá siempre que lo convoque la Presidencia, o en su defecto, la Vicepresidencia, si estuviera designada, ya sea por propia iniciativa o a solicitud escrita de un tercio de la totalidad de los miembros que lo integren. El Consejo de Administración deberá reunirse, al menos, una vez al trimestre. Los administradores recibirán con una antelación mínima de tres días el orden del día de la reunión junto con toda la información necesaria para la deliberación y adopción de acuerdos, correspondiendo a la Presidencia del Consejo de Administración, con la colaboración de la Secretaría, velar por su cumplimiento. El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno, como mínimo, de la totalidad de los miembros que lo integren. A las reuniones del Consejo de Administración podrá asistir el personal directivo de la entidad, con voz y sin voto. Los que no puedan asistir a una reunión solo podrán delegar su representación y voto en otra persona consejera. Solo serán válidos, eficaces y obligatorios, los acuerdos que se adopten con el voto favorable de la mayoría absoluta de las personas consejeras presentes y representadas, resolviendo los empates, si se produjeren, el voto de la persona titular de la Presidencia. Los acuerdos se consignarán en un Libro de Actas, que autorizarán con su firma la persona titular de la Presidencia y la persona titular de la Secretaría del Consejo y serán inmediatamente ejecutivos. Las actas serán aprobadas al final de la reunión o en la siguiente. f. Los administradores deberán tener la dedicación adecuada y adoptarán las medidas precisas para la buena dirección y el control de la sociedad.

Artículo 21. Facultades del Consejo de Administración.- 1. Correspondrá al Consejo de Administración la representación judicial y extrajudicial de la sociedad y la plena dirección y administración de todos los asuntos y actos comprendidos en su objeto social, y de sus bienes y negocios; estando facultado para la celebración y otorgamiento de toda clase de actos y contratos, de administración, de dominio, y de gravamen, civiles y mercantiles, cualesquiera que fueran la naturaleza de los bienes a que se refieren y la persona o entidad a que afecten, ya que en general tendrá todas aquellas atribuciones que por Ley o precepto de estos Estatutos no se hallen expresamente reservadas a la Junta General de Accionistas. 3. El Consejo de Administración podrá delegar sus funciones, con carácter permanente o temporal, en la persona titular de la Presidencia o persona consejera delegada con sujeción a lo dispuesto en el artículo 24 de estos Estatutos y sin perjuicio de lo establecido en el artículo

[Pág. 8 de 13]

11802005Dfea4CAF

(*) C.S.V.: 11802005Dfea4CAF

Este documento ha sido firmado con firma electrónica reconocida por MARÍA CRISTINA PALMA LÓPEZ,
REGISTRADORA MERCANTIL DE GRANADA, el día veintiuno de octubre de dos mil veinticuatro.

Servicio Web de Verificación : <https://sede.registradores.org/csv>

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).

siguiente. En el marco de la normativa que rige la organización y funcionamiento de la sociedad, podrán ser objeto de delegación todas las facultades que corresponden al Consejo de Administración, excepto aquellas que por Ley o por disposición estatutaria estén reservadas exclusivamente al Consejo de Administración.

Artículo 22. Facultades de la Presidencia.- Corresponden a la Presidencia del Consejo de Administración, entre otras, las siguientes facultades: a) La vigilancia del desarrollo de la actividad social, velando por el cumplimiento de los estatutos y de los acuerdos tomados por el Consejo. b) Dirigir las tareas del Consejo de Administración, ordenar la convocatoria de las reuniones de éste, fijar el Orden del Día de las reuniones, presidirlas, dirigir las deliberaciones, dirimir los empates con su voto de calidad y levantar las sesiones. c) Proponer al Consejo el nombramiento y separación de la persona titular de la Secretaría del Consejo y de los órganos directivos de la sociedad. d) Firmar las actas de las reuniones del Consejo de Administración y visar los certificados expedidos por la Secretaría. e) Ejercer las facultades que le delegue el Consejo de Administración y las demás atribuidas por los estatutos o que legalmente le correspondan.

Artículo 23. Remuneración de las personas miembros del Consejo de Administración. Las personas miembros del Consejo de Administración, en su condición de tales, sólo percibirán en concepto de retribución las dietas de asistencia que por el Consejo de Administración se establezcan y que se ajustarán, en cuanto a su cuantía y condiciones, a lo establecido en la normativa reguladora de las indemnizaciones por razón del servicio de la Junta de Andalucía. Asimismo, las personas miembros del Consejo de Administración estarán sujetas a las disposiciones de la Ley 3/2005, de 8 de abril, de Incompatibilidades de Altos Cargos de la Administración de la Junta de Andalucía y de Declaración de Actividades. Bienes e Intereses de Altos Cargos y otros Cargos Públicos.

Artículo 24. Nombramiento de Consejero Delegado o Consejera Delegada. El Consejo de Administración, a propuesta de la persona titular de la Presidencia, podrá designar de entre sus miembros, un Consejero Delegado o una Consejera Delegada, como máximo órgano ejecutivo de la sociedad, correspondiendo, asimismo, al Consejo de Administración acordar su ceso, tras la pertinente propuesta. La delegación permanente de alguna facultad del Consejo de Administración en el Consejero Delegado o la Consejera Delegada y la designación de la persona miembro del Consejo de Administración que haya de ocupar tal cargo requerirán para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo de Administración. El Consejo de Administración no podrá delegar en ningún caso en el Consejero Delegado o Consejera Delegada las facultades indelegables previstas en el artículo 249, bis del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital. El Consejero Delegado o Consejera Delegada designado será contratado mediante contrato de alta dirección, que se deberá ajustar a lo dispuesto en el artículo 249 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital. El contrato de trabajo y sus modificaciones será autorizado por la persona titular de la Consejería a la que se encuentre adscrita la entidad, previo cumplimiento de la normativa presupuestaria en materia de personal directivo de las entidades del sector público andaluz. En el contrato se detallarán todos los conceptos por los que obtendrá retribución por el desempeño de funciones ejecutivas. Los conceptos retributivos a percibir, conforme a la normativa presupuestaria vigente aplicable a las entidades del sector público andaluz, podrán consistir en los siguientes: a) Retribución fija.

[Pág. 9 de 13]

Este documento ha sido firmado con firma electrónica reconocida por MARÍA CRISTINA PALMA LÓPEZ,
REGISTRADORA MERCANTIL DE GRANADA, el día veintiuno de octubre de dos mil veinticuatro.

Servicio Web de Verificación : <https://sede.registradores.org/csv>

11802005DFEA4CAF

(*) C.S.V.: 11802005DFEA4CAF

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).

b) Retribución variable. c) Retribución en especie. d) Complementos de antigüedad. e) Antigüedad reconocida en cualquier Administración Pública y sus entidades instrumentales. f) Indemnización por cese, siempre y cuando el cese no estuviese motivado por el incumplimiento de las funciones de administrador.

Artículo 25. Personal directivo de la sociedad.- En atención a la especial responsabilidad, competencia técnica y relevancia de las tareas asignadas, es personal directivo de la sociedad las personas responsables de las siguientes áreas: Dirección Financiera. Dirección de Desarrollo de Negocio. Dirección de Recursos Humanos. El personal directivo estará sometido a la relación laboral de carácter especial de alta dirección y será designado atendiendo a los principios de mérito y capacidad y a criterios de idoneidad. El contrato de trabajo y sus modificaciones será autorizado por la persona titular de la Consejería a la que se encuentra adscrita la entidad, previo cumplimiento de la normativa presupuestaria en materia de personal directivo de las entidades del sector público andaluz.

Artículo 26. Personal.- 1. El personal al servicio de la Sociedad se regirá por el Derecho laboral y demás normativa vigente que le sea de aplicación, siendo sus retribuciones las que correspondan según los convenios que resulten de aplicación a la entidad, y conforme a la normativa presupuestaria vigente aplicable a las entidades del sector público andaluz. 2. Las retribuciones del personal no sujeto a Convenio serán las fijadas por el Consejo de Administración con los límites establecidos en la normativa presupuestaria vigente aplicable a las entidades del sector público andaluz. 3. La contratación de personal irá precedida de convocatoria pública en medios oficiales y de los procesos selectivos correspondientes que garanticen los principios constitucionales de igualdad, transparencia e imparcialidad, así como los de mérito y capacidad, conforme al artículo 55 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por aplicación de su disposición adicional primera, y artículo 77 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

Artículo 27. Ejercicio social.- Ejercicio Social. El ejercicio social empezará el primero de julio y terminará el treinta de junio del siguiente año.

Artículo 28. Formulación de cuentas.- Anualmente, y en el plazo máximo de tres meses, contados a partir del cierre del ejercicio social expirado, se formularán en legal forma las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado, así como, en su caso, las cuentas y el informe de gestión consolidados. Las cuentas anuales y el informe de gestión deberán ser firmados por todos los administradores. Si faltara la firma de alguno de ellos, se señalará en cada uno de los documentos en que falte, con expresa indicación de la causa. Los auditores de cuentas, en su caso, dispondrán como mínimo de un plazo de un mes, a partir del momento en que les fueren entregadas las cuentas firmadas por los administradores, para presentar su informe. Si como consecuencia de éste, los administradores se vieran obligados a alterar las cuentas anuales, los auditores habrán de ampliar dicho informe sobre los cambios producidos. A partir de la convocatoria de la Junta General cualquier accionista podrá obtener de la sociedad, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de esta y el informe de los auditores de cuentas. En la convocatoria se hará mención de este derecho. La Junta General acordará la aplicación del resultado del ejercicio en la forma y condiciones que establecen los artículos 273 y siguientes del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital. El incumplimiento por el órgano de administración de la obligación de depositar en el Registro Mercantil, dentro del mes

[Pág. 10 de 13]

11802005Dfea4CAF
(*) C.S.V.: 11802005Dfea4CAF

Este documento ha sido firmado con firma electrónica reconocida por MARÍA CRISTINA PALMA LÓPEZ, REGISTRADORA MERCANTIL DE GRANADA, el día veintiuno de octubre de dos mil veinticuatro.

Servicio Web de Verificación : <https://sede.registradores.org/csv>

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).

siguiente a su aprobación, los documentos a que se refiere el Capítulo VI del Título VII del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, puede dar lugar a la aplicación del régimen sancionador establecido en el artículo 283 de la citada Ley.

Artículo 29. Otras obligaciones contables.- En aplicación de lo que prevé la normativa vigente en materia económico-financiera de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el Consejo de Administración aprobará anualmente los anteproyectos de Presupuestos de explotación y capital y el Programa de actuación, inversión y financiación, que deben enviarse a la Consejería competente en materia de Hacienda, acompañados de una memoria explicativa de su contenido, así como el resto de la documentación exigida por el texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, y su normativa de desarrollo.

Artículo 30. Control de eficacia y financiero.- El control de eficacia de la sociedad y el control de carácter financiero, que se efectuará mediante procedimientos de auditoría, se ajustarán a lo establecido en los artículos 59.2 y 93, respectivamente, del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía. Asimismo, la sociedad queda sometida, en cuanto le sea de aplicación, a la normativa establecida para el sector público andaluz en lo referente al régimen de endeudamiento, contratación, personal, régimen presupuestario y financiero, contable y de información, de control y de recursos.

Artículo 31. Contabilidad pública.- La Sociedad está sometida al régimen de contabilidad pública con la obligación de rendir cuentas conforme a lo dispuesto en los artículos 97 y 98 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

Artículo 32. El auditor de cuentas.- Las cuentas anuales y el informe de gestión deberán ser revisados por auditores de cuentas, con la excepción que señala la Ley. Los auditores, en su caso, serán nombrados y actuarán conforme determinen los artículos 263 y siguientes del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital. La Sociedad deberá recabar de la Intervención General de la Junta de Andalucía informe con carácter previo a la contratación de auditorías, incluidas aquellas que resulten obligatorias por la legislación mercantil, conforme al artículo 96.3 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

Artículo 33. Contratación.- Los contratos que la sociedad deba concertar para la ejecución de las actividades que integran su objeto social quedarán sujetos a las prescripciones que resulten de la aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en los términos establecidos en la misma. El Consejo de Administración aprobará unas instrucciones internas en las que se regulen los procedimientos de contratación de forma que quede garantizada la efectividad de los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación, y la adjudicación del contrato a quien presente la oferta económica más ventajosa.

Artículo 34. Disolución de la sociedad.- La Sociedad se disolverá por las causas legales. Las causas de disolución se apreciarán sin perjuicio de las autorizaciones que correspondan de acuerdo con la

[Pág. 11 de 13]

11802005DFEA4CAF

(*) C.S.V.: 11802005DFEA4CAF

Este documento ha sido firmado con firma electrónica reconocida por MARÍA CRISTINA PALMA LÓPEZ, REGISTRADORA MERCANTIL DE GRANADA, el día veintiuno de octubre de dos mil veinticuatro.

Servicio Web de Verificación : <https://sede.registradores.org/csv>

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).

legislación patrimonial administrativa.

Artículo 35. Liquidación de la sociedad.- Acordada la disolución de la Sociedad cesará automáticamente el Consejo de Administración, que quedará extinguido y la Junta General nombrará la correspondiente Comisión Liquidadora, integrada por una o vanas personas, aunque en número siempre impar, con las facultades y atribuciones que en dicho acto se determinen, sin perjuicio de la plenitud de su soberanía y, por tanto, de la aprobación de la liquidación final, así como del estricto cumplimiento de lo preceptuado en las Leyes vigentes.

Así resulta de los asientos del Registro y no existiendo presentado, antes de la apertura del Libro Diario correspondiente al día de la fecha, asiento alguno que se refiera a la sociedad de que se certifica, expido la presente en GRANADA, a 21 de Octubre de 2024

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Responsable del Tratamiento: Registrador-a/Entidad que consta en el encabezado del documento. Para más información, puede consultar el resto de información de protección de datos.

Finalidad del tratamiento: Prestación del servicio registral solicitado incluyendo la práctica de notificaciones asociadas y en su caso facturación del mismo, así como dar cumplimiento a la legislación en materia de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo que puede incluir la elaboración de perfiles.

Base jurídica del tratamiento: El tratamiento de los datos es necesario: para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al registrador, en cumplimiento de las obligaciones legales correspondientes, así como para la ejecución del servicio solicitado.

Derechos: La legislación hipotecaria y mercantil establecen un régimen especial respecto al ejercicio de determinados derechos, por lo que se atenderá a lo dispuesto en ellas. Para lo no previsto en la normativa registral se estará a lo que determine la legislación de protección de datos, como se indica en el detalle de la información adicional. En todo caso, el ejercicio de los derechos reconocidos por la legislación de protección de datos a los titulares de los mismos se ajustará a las exigencias del procedimiento registral.

Categorías de datos: Identificativos, de contacto, otros datos disponibles en la información adicional de

[Pág. 12 de 13]

11802005DFEA4CAF

(*) C.S.V.: 11802005DFEA4CAF

Este documento ha sido firmado con firma electrónica reconocida por MARÍA CRISTINA PALMA LÓPEZ,
REGISTRADORA MERCANTIL DE GRANADA, el día veintiuno de octubre de dos mil veinticuatro.

Servicio Web de Verificación : <https://sede.registradores.org/csv>

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).

protección de datos.

Destinatarios: Se prevé el tratamiento de datos por otros destinatarios. No se prevén transferencias internacionales.

Fuentes de las que proceden los datos: Los datos pueden proceder: del propio interesado, presentante, representante legal, Gestoría/Asesoría.

Resto de información de protección de datos: Disponible en <https://www.registradores.org/politica-de-privacidad-servicios-registrales> en función del tipo de servicio registral solicitado.

CONDICIONES DE USO DE LA INFORMACIÓN

La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita. De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.

[Pág. 13 de 13]

Este documento ha sido firmado con firma electrónica reconocida por MARÍA CRISTINA PALMA LÓPEZ,
REGISTRADORA MERCANTIL DE GRANADA, el día veintiuno de octubre de dos mil veinticuatro.

Servicio Web de Verificación : <https://sede.registradores.org/csv>

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).

11802005DFEA4CAF
(*) C.S.V.: 11802005DFEA4CAF